

ni en ninguna manera la  
 testimonia no deve ser recibi  
 da q diga otra cosa si non  
 lo q haze en el escripto. y esto i  
 mandamos por tal q aquella  
 cosa q es fecho por escripto pa  
 ladinamente cuemo deve: ni  
 sea desfecha por ninguna re  
 testimonia ni corrompida. Hy e  
 sta ley sea guardada entre a  
 aquellos oes que son de una di  
 gnidad e dun poder. E si por  
 ventura ambas las partes  
 son de un poder. e aquel por  
 quien fue fecho el escripto  
 lo ouo por fuerza. o semeia  
 q el escripto fue fecho mas por  
 coyta q por grado. qnto de  
 manda aquel q tiene el es  
 crito: todo lo deve poder. e de  
 ue tornar al q gelo dio: y el  
 escripto no uala nada.

**Q**ue  
 nin ome no ose namamen  
 tar contra rey nin contra o

**Q**ue  
 las uerdes el e. m. xviii.  
 enemigo malo suele cor  
 romper los corazones de los oes.  
 aneter en ellos uenno mor

tal. e quanto mas deuen on  
 drar el rey. e qnto mas le de  
 uen fiar: tanto mas piensa  
 de lo enganar o del fazer mal.  
 Sa algunos son q mientre q  
 se muerzan daqlla ley q fue  
 dada en el concilio de toledo. la  
 qual dice q el pncipe no deve  
 atoller a ninguno ome de su  
 casa. ni su ondra ni su fuero.  
 si no por manifesto fecho e por  
 derecho iuzgado. ni lo deve fa  
 cer ligar ni meter en tormen  
 tos fasta q no sea puado del  
 peccado paladinamente. E  
 por ende se uizan unos co otros  
 en la muerte del pncipe cue  
 mo lo ochen del regno. e que  
 ningun dellos no letara al or  
 daql consejo. Hy esto auemos  
 nos puado en nuestro tiempo  
 por algunos q nos lo an mal  
 fecho q nos cuodaro matar o dar  
 pernuas. E por ende a este mal  
 conuene q nos conuitemos i  
 por nra ley. q el pncipe no  
 pierda su ondra. e los cuerpos  
 de los falsos sean penados. cu

